



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, **02 de noviembre de 2021.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00204-00
Sevilla Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.
Dte: Ana Milena Londoño Toro.
Dda: Rafael Andres Quintero Ceballos.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **ANA MILENA LONDOÑO TORO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **RAFAEL ANDRES QUINTERO CEBALLOS**, por las causales 1, 3 y 8 del artículo 154 del C.C. ("*Relaciones Sexuales Extramatrimoniales de uno de los Cónyuges*"; "*Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*" y "*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años*")

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2º. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al señor **RAFAEL ANDRES QUINTERO CEBALLOS**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3º. MEDIDAS CAUTELARES: Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares deprecada por la demandante, el despacho Ordena:

- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la **M I. N° 370-900271, 370-900306, 370-981951 y 370-971459** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado señor **RAFAEL ANDRES QUINTERO CEBALLOS**, identificado con la CC N° 94.284.286, líbrese el oficio respectivo.

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo, Marca **CHEVROLET**, linera **SPARK**, placa N° **IJM-271**, modelo **2016**, línea **FZN150D**



(FZS), color, **PLATA BRILLANTE**, motor N° **B12D1*315128KD3***, chasis y serie N° **9GAMF48D0GB010079**, matriculada en la Secretaria de Transito de Bogotá, de propiedad de la demandante señora **ANA MILENA LONDOÑO TORO**, identificado con la CC N° 29.818.462. Líbrese el oficio correspondiente

4°. **NOTIFIQUESE** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público – Personero Municipal, por el término de tres (3) días, lapso durante el cual podrá pedir o presentar pruebas, si lo considera conveniente.

5°. La solicitud del cuidado del NNA **ANDRES QUINTERO LONDOÑO**, será resuelto en el momento procesal oportuno.

6°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la **Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, I.P. N° 243.164 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 103

Providencia de Fecha. **04 Nov. 2021.**

Visible a folio. 11.

Fecha. **05 Nov. 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **04 Nov. 2021**, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.